



OF. INT. N° 69 /

ANT.: Envía copia ordenanza N° 21 de  
Publicidad.

MAT.: Lo que indica

Los Andes, 18 de Mayo de 2006.

SECCION PATENTES COMERCIALES

RECEPCIONADO

FOLIO: 394

FECHA: 19 MAYO 2006

DESTINO: - ANCL N° 16

- ORD. U-01

DE: DIRECTOR DEPARTAMENTO JURIDICO

A: SEÑOR ALCALDE

Adjunto remito a usted Copia Ordenanza Local de Publicidad y Propaganda de la Comuna de Los Andes, para su conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes

Sin otro particular, saluda atentamente.



MANUEL IGNACIO HERTZ ZUÑIGA  
ASESOR JURIDICO

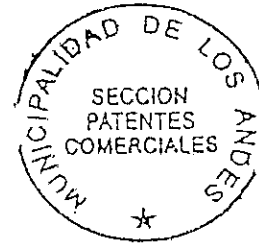
MIHZ/xsn.

Distribución: Alcalde, Administrador Municipal, Director Finanzas, Secplan, DOM, Secretario Municipal, Transito, Patentes Comerciales, Oficina de Partes, Archivo Jurídico.

## ORDENANZA N° 21

Los Andes, 16 de Mayo de 2006

Hoy la Alcaldía resolvió lo que sigue:



### VISTOS:

- a) Lo dispuesto en el art. 41 N° 5 del Decreto Ley N° 3063 sobre Ley de Rentas Municipales modificado por la Ley 20.033, que además establece la obligación de publicar semestralmente los listados de permisos de propaganda de la comuna; y lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- b) La obligación legal de dictar Ordenanza Local de Publicidad y Propaganda de la Comuna de Los Andes.
- c) El acuerdo prestado por el Honorable Concejo Municipal de Los Andes en la sesión N° 17, Acuerdo N° 77 de fecha 15 Mayo de 2006, mediante el cual aprueba la ordenanza "Local de Publicidad y Propaganda de la Comuna de Los Andes".
- d) Las facultades que me confiere la ley 18695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; La resolución 520 de 15.11.96 de Contraloría General de la República.

Díctase la siguiente Ordenanza Municipal:

### ORDENANZA LOCAL DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA DE LA COMUNA DE LOS ANDES

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### ARTÍCULO 1

Las disposiciones de la presente Ordenanza serán aplicables a toda la publicidad y propaganda que se realice en la vía pública y/o que sea vista u oída desde la misma, en todo el territorio de la Comuna de Los Andes.

#### ARTÍCULO 2

Se registrará por esta Ordenanza toda la propaganda y publicidad que se realice en la vía pública y que sea vista y/ o que sea vista u oída desde la misma, tal como la que se fija en el exterior de los edificios, en el interior y exterior de los locales y sea visto desde la misma, en estructuras, en vehículos, en aeronaves, en globos aerostáticos y/o en cualquier otra forma o medio apropiado para ello.

21/1



Para efectos de la presente Ordenanza se entenderá por Forma Publicitaria y/o Propaganda, toda leyenda, letrero o inscripción, signo, señal, símbolo, dibujo, figura o adorno decorativo, orla, imagen, gigantografía, efecto luminoso o mecánico, u otras con características semejantes a las señaladas, que pueda ser percibida en o desde el espacio público, destinado a informar y o atraer la atención pública, realizada con o sin fines comerciales.

### ARTÍCULO 3

Toda Forma Publicitaria y/o Propaganda a que se refieren los artículos precedentes requiere Permiso Municipal previo, el que se otorgará con arreglo a los requisitos y procedimientos establecidos en la presente Ordenanza. De la misma manera, deberán estar controladas permanentemente por las unidades municipales que corresponda y estarán afectas a los pagos contemplados en la Ordenanza de Derechos Municipales, salvo aquellas que dentro de los criterios que se señalan a continuación, se encuentren establecidas por decreto alcaldicio, las cuales no estarán afectas al pago de derechos de propaganda:

- 1) La que realice la autoridad pública.
- 2) Aquellas que promuevan campañas de bien común o de utilidad pública
- 3) La religiosa, de alguna iglesia que posea personalidad jurídica.
- 4) Las planchas de los profesionales.
- 5) Los avisos instalados en el interior de los negocios.

### ARTÍCULO 4

La propaganda electoral realizada en la vía pública no se registrará por las disposiciones de la presente Ordenanza, sino que por las normas que para dicho efecto contempla la Ley 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

### ARTÍCULO 5

Las formas de publicidad o propaganda que se permiten en la comuna se clasificarán según su emplazamiento en:

- a) En el espacio público: Son todas aquellas que se emplacen y ocupen espacios pertinentes a él o en áreas afectas a utilidad pública, sea en superficie o en altura, previo informe de la Dirección de Obras Municipales y pago de los derechos en la Sección de Rentas y Patentes de la Municipalidad.
- b) En propiedad privada: son aquellas ubicadas detrás de la línea oficial, según la define la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción.

### ARTÍCULO 6

Las formas publicitarias y/o propaganda se clasifican en:

1. Letreros: cartel escrito o gráfico que indica conceptos, numeraciones, leyendas, nombres, productos, servicios o domicilios. Pueden ser opacos, luminosos o iluminados y tener carácter de permanente o transitorio. Según su ubicación, los letreros sólo pueden ser:
  - a) Adosados: aquellos cuya estructura está sobrepuesta a los muros de las fachadas de las edificaciones, kioscos, vidrieras o marquesinas.





- b) Sobre torres: aquellas situadas en elementos estructurales, postes o pilares sobre el cual va ubicado un letrero que puede ser sobrepuesto, de manera fija o giratoria o bien dispuesta en forma colgante o giratoria.
  - c) Flanches: aquellas estructuras metálicas que van adosadas de modo perpendicular a un muro o kiosco y que sobresalen al espacio público.
  - d) Palomas: letrero de dos caras conformado por una estructura doble que se apoya mutuamente, también conocidas como letreros tipo A.
  - e) Vitrinas: La colocada en vidrieras que se perciben desde el espacio público, y que corresponde a productos que se expenden en el local o que se refieren a servicios que en el se prestan.
  - f) Marquesinas: son aquellos elementos sobresalientes que forman una especie de cobertizo sobre la acera, se regirán de acuerdo a las disposiciones de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.
2. Logotipos Publicitarios: Elemento tridimensional que por su forma, colorido o leyenda identifica un producto institución o comercio.
  3. Toldos o quitasoles: Pabellones de cubiertas de tela u otro material similar, que se tiende para hacer sombra, sobre los cuales va pintada, impresa o bordada una leyenda o símbolo.
  4. Aéreos: Globos u otros elementos suspendidos o móviles que tienen leyendas o símbolos, los que se regirán por lo establecido en el reglamento para la operación de globos cautivos o similares de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
  5. Ambulantes: Son aquellos que se exhiben pintados, adosados o transportados en vehículos.
  6. Volantes: Elemento informativo, gráfico y/o escrito que se distribuye masivamente.
  7. Paletas: Elemento de un sistema publicitario con propaganda, de una o dos caras, iluminado o no, que contiene letreros publicitarios.
  8. Equipamiento Urbano: Son aquellos elementos que forman parte de las estructuras de kioscos, paraderos de locomoción colectiva, teléfonos públicos, basureros u otros elementos de equipamiento y mobiliario urbano.
  9. Hombre Publicidad: Toda persona que exhiba publicidad.
  10. Megáfonos o Altoparlantes: Toda publicidad dada a conocer por medio de todo tipo de ruidos sonoros.
  11. Otros: Publicidad no incluida en los números anteriores.

## ARTÍCULO 7

Según el tiempo de su permanencia, los avisos de publicidad y/o propaganda se clasifican en:

- Avisos de carácter temporal
- Avisos de carácter permanente

Los avisos de propaganda de carácter temporal sólo se aceptarán si se realizan por los siguientes medios y se observan las siguientes condiciones:

- a) Avisos sueltos: aquella propaganda que se realiza a través de folletos o tarjetas impresas. La distribución sólo se hará mediante el sistema "persona a persona" y bajo ninguna circunstancia se permitirá su distribución desde aeronaves, vehículos terrestres o mediante otros sistemas que atenten contra el aseó y ornato de la comuna. Cada folleto o tarjeta deberá llevar impreso en



caracteres y lugar destacado, la instrucción: "CONTRIBUYA CON EL ASEO DE NUESTRA CIUDAD. BOTAR SÓLO EN BASUREROS."

- b) Letreros de construcción: son los que indican la obra de que se trata, los profesionales responsables, quién la financia, la empresa constructora, proveedores y promotores. Tales avisos deberán ubicarse en el interior de la del predio o en el cierre exterior, con excepción de aquellos que correspondan a obras ejecutadas por el sector público, que podrán ser emplazados en bienes nacionales de uso público. Deben ser retirados al momento de la recepción final de la obra.
- c) Avisos de promoción o venta: son aquellos que indican la ubicación, precio y otras características de una construcción con el objeto de promover su venta o arriendo. Tales avisos deberán ubicarse en el interior de la del predio y deberán instalarse en el antejardín de la propiedad. Los permisos se otorgarán por seis meses renovables por igual período.

## ARTÍCULO 8

Se prohíben los siguientes tipos de Publicidad y/o Propaganda:

- a) Pegar afiches pintar o colocar avisos sobre los muros de los edificios públicos, en los cierros de las propiedades, en las calzadas, aceras, soleras, puentes, monumentos, postes de alumbrado en la vía pública, semáforos, tránsito, árboles de ornato público y, en general, en cualquier Bien Nacional de Uso Público.
- b) Paletas publicitarias que estén a menos de 20 metros de cruces de calle o grifos.
- c) Usar medios de propaganda que contengan banderas y escudos nacionales o extranjeros no autorizados, el escudo de la Municipalidad de Los Andes o de otros municipios. Se exceptúa de esta norma aquellos que instale la propia Municipalidad en el uso de sus facultades.
- d) Colocar cualquier clase de forma publicitaria en contravención a las normas y distancias de seguridad prevenidas por los servicios eléctricos. No se aceptará publicidad bajo los tendidos de alta tensión.
- e) Colocar o mantener cualquier clase de aviso que imite o asemeje aun dispositivo de control de tránsito, que lo entorpezca o que impida su correcta visibilidad.
- f) Colocar o mantener cualquier tipo de publicidad y/o propaganda en o sobre balcones.
- g) Toda publicidad o propaganda que contenga frases, figuras o símbolos reñidos con la moral, las buenas costumbres y el orden público, o sean ofensivas a las autoridades civiles, militares y eclesiásticas, y las que manifiestamente constituyan o induzcan a engaño.
- h) Toda publicidad o propaganda que contenga palabras mal escritas o con faltas de ortografía.
- i) La instalación de cualquier clase de publicidad o propaganda en plazas, parques o zonas de áreas verdes, salvo permiso especial decretado por el Alcalde para fiestas o eventos especiales.
- j) La instalación de lienzos, salvo aquellos lugares que expresamente autorice el Alcalde mediante el respectivo decreto, los cuales en ningún caso podrán instalarse por más de dos semanas. Transcurrido dicho plazo deberán ser retirados por el solicitante, en el estado en que se encuentren.
- k) La instalación de cualquier tipo de publicidad o propaganda sobre los techos o azoteas de edificios, casas, y de construcciones en general, cualquiera sea su naturaleza y destino.



- l) Toda publicidad o propaganda efectuada mediante megáfonos o altoparlantes, salvo aquella autorizada previamente por el alcalde.

#### ARTÍCULO 9

La Municipalidad procederá al inmediato retiro de la propaganda efectuada en contravención a la norma precedente, sin perjuicio de formular la denuncia correspondiente al Juzgado de Policía Local.

#### ARTÍCULO 10

Las publicidad o propaganda en la vía pública o en un sitio, cualquiera sea su propiedad, deberá contar con un permiso de edificación de obra menor de la Dirección de Obras Municipales, y pagar los derechos de publicidad cuando corresponda, una vez aprobado el permiso.

#### ARTÍCULO 11

La publicidad o propaganda en los bienes nacionales de uso público y sitios municipales, requerirá un permiso precario alcaldicio o una concesión municipal.

#### ARTÍCULO 12

Todo propietario de un aviso de publicidad está obligado a mantenerlo en buenas condiciones de limpieza y conservación, siendo responsable de los daños que, por incumplimiento de esta obligación, pudiere ocasionar a terceros. En subsidio del propietario, esta obligación recaerá sobre la persona que administre a cualquier título el edificio, local de edificio y/o predio en que se encuentre instalado el aviso.

Asimismo, todo propietario o responsable de un aviso de propaganda se encontrará obligado a mantener al día los pagos de los derechos municipales correspondientes y a mantener el permiso en un lugar visible de su negocio con el comprobante del último pago de los mismos. Para efectos del pago de los derechos municipales serán solidariamente responsables los propietarios, usufructuarios o tenedores de las marcas o establecimientos comerciales publicitados, aunque no tengan su domicilio en la comuna de Los Andes.

Los avisos de publicidad o propaganda podrán mantenerse mientras subsistan las condiciones que autorizaron su instalación.

#### ARTÍCULO 13

El traslado de ubicación de un aviso de publicidad o propaganda, como asimismo la alteración de su estructura, requerirá de autorización municipal

#### ARTÍCULO 14

El retiro de cualquier tipo de publicidad o propaganda permanente deberá comunicarse por escrito a la Sección de Rentas y Patentes de la Municipalidad.



Si el interesado no informare de este retiro, sin perjuicio por la sanción a la infracción de esta norma, se presumirá que el aviso ha estado colocado hasta que la Municipalidad constate su retiro, quedando por lo tanto afecto al pago de derechos municipales.

#### ARTÍCULO 15

Todos los avisos de publicidad y propaganda que se rigen por la presente Ordenanza deberán cumplir con las normas técnicas vigentes en materia de seguridad, resistencia y estabilidad, según corresponda, considerando factores tales como asismicidad, reacción al viento, comportamiento de materiales y sistemas eléctricos, entre otros, y deberán ejecutarse de acuerdo a la normativa vigente.

Para estos efectos la Dirección de Obras Municipales podrá solicitar el informe de un ingeniero civil u otro profesional competente (de acuerdo a la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones) antes de conceder el permiso respectivo.

Cualquier particular podrá comunicar por escrito a la Municipalidad la existencia de publicidad o propaganda que contravenga la norma anterior.

Los ingenieros civiles del inciso segundo, los fabricantes, proyectistas, constructores e instaladores de avisos de publicidad o propaganda, serán responsables respectivamente, de la calidad de los materiales, de los errores de diseño, de los vicios de construcción o de instalación en las obras en que hubieren intervenido, y de los perjuicios que con ello causaren a terceros.

#### ARTÍCULO 16

En ningún caso los avisos podrán afectar las condiciones estructurales de los edificios de construcciones en los cuales se adosen, pendan o sitúen y no podrán bloquear las salidas de escape o de rescate o entorpecer los dispositivos contra incendios.

#### ARTÍCULO 17

En los edificios acogidos a la Ley 19.537, sobre Copropiedad Inmobiliaria, los avisos de publicidad o propaganda que se emplacen o se instalen en espacios o lugares tipificados como bienes de dominio común, deberán contar con la autorización de los copropietarios del edificio, según los mecanismos definidos por la propia ley.

#### ARTÍCULO 18

Los avisos de propaganda permanente que se instalen en la Zona Típica del casco histórico de Los Andes, deberán contar con las autorizaciones de la Ley 17.288 sobre Monumentos Nacionales, según lo dispuesto en los instructivos de Intervención sobre Zonas Típicas o Pintorescas, según corresponda.

#### ARTÍCULO 19

La iluminación de cualquier aviso de propaganda sólo podrá hacerse mediante luz indirecta de color blanco o amarillo. No se permitirán sistemas de iluminación intermitente ni sistemas de iluminación basados en luz de neón.

Cualquier sistema de iluminación que se utilice deberá remitirse a cubrir la superficie del aviso de publicidad o propaganda, quedando prohibida la ocupación de cualquier otro sector del edificio o construcción de que se trate, a menos que sea de carácter ornamental y tienda a destacar el aspecto de diseño del mismo, para ello sólo serán permitidos sistemas de iluminación dirigidos, de manera que no se produzca molestia a los residentes y alteren la habitabilidad y privacidad de los espacios iluminados.

ZONIFICACIÓN DE LOS AVISOS DE PROPAGANDA  
Y EXIGENCIAS ESPECÍFICAS

ARTÍCULO 20

Para efectos de la presente Ordenanza se ha establecido una zonificación de la Comuna de Los Andes, dividiéndose el territorio comunal en tres sectores, disponiéndose el cumplimiento de ciertos requisitos en cada uno de ellos. Los sectores definidos son los siguientes:

a) Sector I: Arterias de conectividad:

Considera aquellas arterias de mayor conectividad tanto para los habitantes de la comuna como para aquellos de otras comunas:

Avenida Santa Teresa	: entre Av. Chacabuco – Av. Argentina
Avenida Chacabuco	: entre Av. Santa Teresa – Av. Independencia
Avenida Independencia	: entre Av. Chacabuco – Av. Argentina
Avenida Argentina	: entre Av. Santa Teresa – Av. Independencia
Ruta 60 CH	: en toda su extensión comunal (San Rafael/ Av. Argentina/ Gral. del Canto/ Camino Internacional)
Av. Hermanos Clark	: entre Av. Argentina y puente David García.
By-Pass Ruta 57 CH	: entre Ruta 60 CH y límite comunal.
Ruta 57 CH (Av. Sta. Teresa)	: entre Av. Circunvalación Sur – Av. Argentina
Av. Pascual Baburizza	: entre Av. Independencia – límite comunal.

b) Sector II: Centro Histórico:

Considera todas las arterias comprendidas en el damero fundacional, no incluyendo las avenidas que lo circundan. Cuadrante Avenida Santa Teresa, Avenida Chacabuco, Avenida Independencia y Avenida Argentina.

c) Sector III: otras arterias:

Todas las demás arterias comunales no comprendidas en los sectores anteriores.

ARTÍCULO 21







Establézcanse las siguientes instrucciones para la instalación de publicidad y propaganda en cada uno de los sectores definidos en el artículo precedente:

Sector II:

En este sector se encuentra incluida la Zona Típica "CENTRO HISTORICO DE LOS ANDES", donde se deberán garantizar la permanencia en el futuro de los valores que caracterizan este conjunto, con la finalidad de proteger, conservar e incrementar el patrimonio natural y constructivo existente.

Según instructivo especial Zona Típica:

- a) El espacio destinado a publicidad comercial, ocupara una superficie máxima igual al ancho del vano por una altura de 0,50 m., y sobresalir de este plano de fachada en un máximo de 20 cm. de espesor.
- b) La ubicación será bajo o sobre el dintel en el interior del vano (adosada a la fachada).
- c) El material será de plástico, metal o madera.
- d) Queda restringida la colocación de publicidad sobre el volumen de los edificios así como las paletas publicitarias y palomas de cualquier escala colocadas en el espacio público.
- e) No se aceptarán elementos que sobresalgan de la fachada (tanto flanches como marquesinas).
- f) No se aceptará propaganda pintada en los muros de la fachada.
- g) No se podrá considerar propaganda en aquellas propiedades que estén declaradas como Monumentos Nacionales.

Sector I y III:

- a) En cuanto a los flanches (lanzas que salen en forma perpendicular a las edificaciones y las marquesinas) serán restringidos en los sectores I y III, de acuerdo a su factibilidad técnica.
- b) No se podrá considerar propaganda en aquellas propiedades que estén declaradas como Monumentos Nacionales.
- c) Se deberá considerar los respectivos permisos sectoriales para aquellas vías de administración de Vialidad, Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, y vías concesionadas.
- d) Se entenderá siempre permitida la publicidad adosada a la fachada, debiendo salir del plano de la fachada en un máximo de 20 cm. de espesor.
- e) No se aceptará publicidad bajo los tendidos de alta tensión.

DEL OTORGAMIENTO DE LOS PERMISOS DE PROPAGANDA

ARTÍCULO 22

Para el otorgamiento de todo permiso de publicidad y/o propaganda se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- 1) Deberá presentarse la respectiva solicitud en la Sección de Rentas y Patentes Municipales.





- 2) En caso de que sea procedente, dicha sección deberá remitir dicha solicitud con sus antecedentes a la Dirección de Obras Municipales dentro de las 24 horas siguientes, lo cual se tramitará como permiso de obra menor.
- 3) La Dirección de Obras Municipales en coordinación con la Dirección de Tránsito, podrá autorizar o denegar dicha solicitud, en atención a las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcción, la Ley de Tránsito y la presente Ordenanza.
- 4) En virtud del cumplimiento de la normativa señalada precedentemente podrá solicitarse al contribuyente nuevos antecedentes y exigencias.
- 5) Deberá tramitarse simultáneamente la ocupación sobre bienes nacionales de uso público, si correspondiere.
- 6) Concedida la autorización, la Sección de Rentas y Patentes otorgará el permiso, previo pago de los derechos de propaganda.

### ARTÍCULO 23

En caso de requerir el permiso de obra menor de la Dirección de Obras Municipales, las solicitudes deberán ser acompañadas de los siguientes antecedentes:

- a) Solicitud de permiso de propaganda y obra menor, firmado por el propietario del letrero o su representante legal, consignando en declaración simple la inscripción del título de dominio de la propiedad y el presupuesto correspondiente a las obras que se ejecutarán.
- b) Plano de ubicación, a escala conveniente.
- c) Plano de emplazamiento del aviso sobre o respecto del edificio.
- d) Plano de planta y fachada del aviso, incorporando las respectivas especificaciones técnicas resumidas.
- e) Carta de garantía del profesional autorizado por la Subsecretaría de Electricidad y Combustibles, responsable de la instalación e iluminación.
- f) Autorizaciones sectoriales, si correspondiere.
- g) Autorización de copropietarios en caso que el edificio este acogido a la Ley N° 19537 sobre copropiedad inmobiliaria.
- h) Contrato o autorización notarial del propietario del terreno para la ocupación de propiedad privada.
- i) Fotocopia de patente comercial de instalador y fabricante, según corresponda.

### ARTÍCULO 24

En los casos a que se refiere el artículo anterior, las solicitudes para instalar avisos adosados, sobresalientes, gigantografías y en general, todos aquellos que por sus características estructurales lo requieran, deberán incluir planos de detalles estructurales, además de especificaciones técnicas y cálculos de resistencias y estabilidad, los cuales estarán suscritos por un profesional competente. Debiendo cumplir con factores de asismicidad, reacción al viento, comportamiento de materiales y sistemas eléctricos entre otros.

### ARTÍCULO 25



Los antecedentes descritos en el artículo 23 de esta Ordenanza deberán llevar además la firma, nombre y domicilio del fabricante y la del Instalador autorizado. Este último deberá responsabilizarse ante la Municipalidad de la correcta fabricación e instalación del aviso. Se entregara formulario de solicitud de permiso de instalación de aviso a través de la Dirección de Obras Municipales.

#### **ARTÍCULO 26**

La Dirección de Obras Municipales considerará como instaladores autorizados a los profesionales competentes reconocidos por la legislación vigente, los que deberán acreditar su condición mediante la correspondiente patente municipal al día.

#### **ARTÍCULO 27**

Los avisos de propaganda, cuyas características de diseño y ubicación estuviesen contempladas originalmente, en los proyectos de arquitectura y correspondiesen a edificios institucionales o alberguen una sola empresa, serán aprobados automáticamente, al otorgarse el permiso de edificación de estos. Tales avisos deberán instalarse conforme fueron concebidos en el proyecto de arquitectura y su modificación requerirá de la autorización expresa del arquitecto proyectista y del permiso municipal correspondiente. En todo caso, se respetarán las normas de diseño y ubicación señaladas por cada sector en la presente Ordenanza.

#### **ARTÍCULO 28**

Las solicitudes de permisos para avisos en el exterior de cualquier tipo de aeronaves, ferrocarriles, autobuses, vehículos de alquiler o cualquier otro medio de transporte colectivo, cuya empresa o empresario de transporte o servicio similar, tenga su domicilio legal en la comuna de Los Andes o cuya patente se haya obtenido en esta comuna, así como las solicitudes de permiso para la utilización de "hombres publicidad" y de toda aquella que no requiera un pronunciamiento de la Dirección de Obras Municipales y de la Dirección de Tránsito, serán presentadas y resueltas en la Sección de Rentas y Patentes de la Municipalidad.

#### **ARTÍCULO 29**

El resultado de toda solicitud será informada dentro de los 20 días hábiles siguientes a partir de su ingreso, con relación a su aprobación, exigencias o rechazo.

#### **ARTÍCULO 30**

Sólo una vez que se apruebe el respectivo permiso de publicidad y/o propaganda, se podrá proceder a su instalación.

En los casos que la Dirección de Obras lo requiera, el propietario deberá presentar Solicitud de Recepción de dicho permiso, incluyendo para esto:

- a) Solicitud de Recepción firmada por propietario, instalador y fabricante según corresponda.
- b) Certificación de los responsables de su fabricación e instalación.
- c) Certificación de las instalaciones eléctricas (Anexo 1 SEC).

d) Certificación de otra instancia que se haya solicitado para otorgar permiso.

### DE LAS SANCIONES

#### ARTÍCULO 31

Respecto de cualquier aviso de propaganda que haya sido instalado en contravención a las disposiciones de esta Ordenanza o cuyos derechos municipales no hayan sido pagados, la Municipalidad podrá ordenar al propietario o responsable de éste el retiro de tales avisos o propagandas a su costa. Si no lo hiciere, la Municipalidad podrá llevar a cabo el retiro a costa del propietario, sin que éste tenga derecho a indemnización alguna sin perjuicio de la multa correspondiente. En subsidio del propietario, responderá el que administre a cualquier título el edificio, local de edificio y/o predio en que se encuentre instalado el aviso.

En el caso que los avisos de propaganda que infringen las disposiciones de esta Ordenanza se encuentren instalados en Bienes Nacionales de Uso Público, la Municipalidad podrá ordenar su retiro directamente sin aviso previo al propietario.

#### ARTÍCULO 32

Las infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza serán sancionadas por el Juez de Policía Local, con multas de hasta 5 UTM, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en otras leyes u ordenanzas. En caso de reiteración de infracciones se aplicará el doble de la multa inicial.

#### ARTÍCULO 33

Corresponderá a los Inspectores Municipales y a Carabineros de Chile fiscalizar el cumplimiento de esta Ordenanza y efectuar las denuncias por infracciones a la misma ante el Juzgado de Policía Local respectivo. Sin perjuicio de ello, cualquier persona podrá denunciar ante el Juzgado competente las infracciones a la presente Ordenanza.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

#### ARTÍCULO TRANSITORIO

Sin perjuicio de las denuncias ante el Juzgado de Policía Local, los propietarios de formas publicitarias que no cuenten con autorización municipal deberán regularizar su situación en un plazo de 240 días corridos, a contar de la fecha de entrada en vigencia de esta ordenanza.

La propaganda instalada con autorización municipal a al fecha de vigencia de la presente Ordenanza y que contravenga sus disposiciones, se podrá mantener por un plazo máximo de 300 días corridos en la misma forma en que fue autorizada en tanto se mantenga el dueño del establecimiento respectivo y no se incurra en mora en el pago de los derechos municipales correspondientes. Al término de dicho plazo, la propaganda deberá ajustarse a las exigencias de la presente Ordenanza. Queda exceptuada de dicho



requerimiento aquella publicidad o propaganda ubicada en el sector III que haya sido autorizada anteriormente por el Consejo de Monumentos Nacionales.

Aquellas formas publicitarias que no cumplan dentro de los plazos indicados, serán retiradas de la vía pública, lo que será ordenado por Decreto Alcaldicio, con el auxilio de la fuerza pública requerida a la Gobernación de la Provincia de Los Andes y serán de costo del propietario o responsable de éste los gastos que esto origine.

#### ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO

Cualquier materia no prevista en la presente Ordenanza será resuelta por el Alcalde a propuesta de la Dirección de Obras Municipales.

#### ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO

Toda modificación a la presente Ordenanza deberá ser presentada ante el Concejo Municipal a propuesta del Departamento Jurídico.

#### ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO

La presente Ordenanza entrará a regir desde la publicación del aviso en el Diario Oficial que dé cuenta de su aprobación. Asimismo se dará a conocer mediante su publicación en un diario de circulación local y en la página web de la Municipalidad [www.losandes.cl](http://www.losandes.cl). Déjese sin efecto, desde esa fecha, toda otra disposición municipal en contrario.

Transcribese a los organismos correspondientes para su conocimiento y cumplimiento.  
Anótese, regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

  
MANUEL RIVERA MARTÍNEZ  
ALCALDE  
MUNICIPALIDAD DE LOS ANDES

  
LUIS ROJAS JELVEZ  
SECRETARIO MUNICIPAL  
MINISTRO DE FÉ

MIHZ/

